



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El pueblo está primero»

Resolución Jefatural N° 1337 -2022-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 04 OCT. 2022

VISTO, el Expediente N° 013457-2022, de fecha 15 de setiembre de 2022, que presenta doña: Fredesvinda **REATEGUI VILLANUEVA DE SHAPIAMA**, por el causante Prof. Wander **SHAPIAMA SANGAMA** a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, sobre solicitud de pensión provisional de viudez, acaecido el 12-08-2022 y demás documentos adjuntos, con un total de Dieciocho (18) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Subregional N° 0725 de fecha 09 de abril de 2001, se resolvió cesar a su solicitud a partir del 01 de junio del 2001, a don: Wander **SHAPIAMA SANGAMA**, en el cargo de profesor de aula y con Resolución Directoral Subregional N° 2235 del 14-10-2002 se otorga pensión definitiva de cesantía Nivelable, reconociéndole los 22 años, 06 meses y 13 días de servicios oficiales, habiendo aportado al Régimen de Pensiones y Compensaciones del D.L N° 20530;

Que, obrando el expediente N° 013457, de fecha 15 de setiembre de 2022, que presenta doña: Fredesvinda **REATEGUI VILLANUEVA DE SHAPIAMA**, por el fallecimiento de su esposo: Wander **SHAPIAMA SANGAMA**, acaecido el 12-08-2022, según acta de defunción N° 2001048347, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 35 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en los expedientes acumulados N°s 050-2004-AI/TC y, de fecha 12-06-2005; la pensión de viudez se otorga al Cien por cierto (100%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, no supere la remuneración mínima vital, y el Cincuenta por ciento (50%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 4 de la Ley 27617, establece que la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el cincuenta por ciento (50%) de la probable pensión definitiva;



Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del D.S N° 149-2007-EF, modificado por el D.S N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01-07-2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del D.L N° 20530 que se presente a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones se financian con recursos del Tesoro Público;

Que, sobre el particular, el artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, modificada mediante Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, dispone que las entidades a que hace referencia el artículo 2 de la acotada resolución, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;

Estando a lo informado por el responsable de Pensiones, mediante el Informe N° 0031-2022-GRSM-UGEL-T/PEN, y con el visado de la Oficina de Operaciones de la UGEL San Martín; de la Oficina de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530; Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; Ley N° 28449, Ley que Establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31084, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 12 de agosto de 2022, la Pensión Provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de: **REATEGUI VILLANUEVA DE SHAPIAMA** Fredesvinda con DNI N° 01082674, quien resulta beneficiaria por el fallecimiento de su señor esposo don: Wander **SHAPIAMA SANGAMA**, con C.M N° 1001109284, cesante fallecido de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, acaecido el 12 de agosto del 2022; por la suma mensual de **NOVECIENTOS VEINTIDOS Y CINCUENTA (S/ 922.506)**, equivalente al 90% del 50 % del monto de la pensión, de acuerdo al siguiente detalle:



BASE LEGAL:

DL 20530, DL 28449 Y FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUC. DE 12/06/05

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE

SHAPIAMA SANGAMA WANDER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PEN.DEVIUDEZ

REATEGUI VILLANUEVA DE SHAPIAMA FREDESVIDA

FECHA DE NACIMIENTO Y N° DE DNI.

FN. 01/06/1954 DNI. N°
01082952 1109284

CARGO DE CAUSANTE

PROFESOR DE AULA

TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES

22 AÑOS 06 MESES Y 13 DIAS DE SERVICIOS OFICIALES AL 01/06/2001

FECHA DE FALLECIMIENTO

12/08/2022

TIPO DE PENSION

CESANTIA NIVELABLE

NIVEL JORNADA LABORAL Y CODIGO MODULAR

1001082952-C-30

CONCEPTO	MONTO DE LA PENSION		
	100%	50%	90% DEL 50%
REM. BASICA (DS.051-91-PCM)	50.00	25.00	22.50
REM. PERSONAL (DS.051-91-PCM)	0.01	0.01	0.00
TRANSTORIA P° HOMOLOGACION (DS.051-91-PCM)	15.64	7.82	7.04
REM. DIFERENCIA (DS. 19-91-ED-RM-0769-93)	12.09	6.05	5.44
REM. ESPECIAL (DS.051-91-PCM)	12.09	6.05	5.44
REF Y MOVILIDAD (DS.051-91-PCM)	5.00	2.50	2.25
DS. 021	7.98	3.99	3.59
REM. REUNIFICADA (DS.051-91-PCM)	19.72	9.86	8.87
IGV DS 261-91	17.25	8.63	7.76
DL 20530-92	44.17	22.09	19.88
DS.081-93	44.17	22.09	19.88
DS. 19-94	66.25	33.13	29.81
DS. 01-94	82.44	41.22	37.10
DU.90-96	56.65	28.33	25.49
DU.73-97	65.72	32.86	29.57
DU.11-99	76.23	38.12	34.30
DS.011-18	0.00	0.00	0.00
DS. 009-19	0.00	0.00	0.00
DS. 006-20	30.00	15.00	13.50
DS.017	100.00	1.50	1.35
DS. 031-11	0.00	0.00	0.00
DS. 024-12	0.00	0.00	0.00
DS. 004-13	0.00	0.00	0.00
DS. 003-14	0.00	0.00	0.00
DS. 002-15	0.00	0.00	0.00
DS. 006-21	30.00	15.00	13.50
DS. 005-16	0.00	0.00	0.00
DS. 014-2022	30.00	15.00	13.50
INCREMENTO PARA OBTENER UNA REMUNERACION MINIMA V.		642.30	578.07
	765.41	1,025.00	878.85

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530 y al artículo 7 de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 55° del precitado Decreto Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ACLARAR, que el pago se efectuará cuando exista la autorización del crédito presupuestario por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 304 -2012-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31084. Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS

**DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.**



Tarapoto, **06 OCT 2022**
LO QUE TRANSCRIBO A UD PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES
Segundo Antonio Flores Gonzales
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
SG - UGEL U.E. 301 EBM
C.M. 17639210

MAF/DSA I
ARP/PER
SDA/Tec.I